

CONTRATO PARA EL **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO COMO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA **"UTJ"** Y/O **"LA UNIVERSIDAD"**, LA CUAL ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, **EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**; Y POR OTRA PARTE **LA EMPRESA DENOMINADA VALES FUSION S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"PROVEEDOR"**, MISMA QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ CORTES**; Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES"**; QUIENES ACUERDA SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 13 de junio de 2024, fueron publicadas las bases para la Licitación Pública Local número **LPL009/2024**, Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, en lo subsecuente **"COMITÉ DE ADQUISICIONES"**, denominada **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**, en lo subsecuente la **"LICITACIÓN"**, la cual fue desarrollada a tiempos recortados, a solicitud del área requirente.
- II. Con fecha 19 de junio de 2024, se desarrolló el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, en el que, el titular de la Unidad Centralizada de Compras, informó que no se presentó ningún licitante, por lo que se procedió a declarar desierta la primera convocatoria.
- III. Con fecha 20 de junio de 2024, fueron publicadas las bases para la Licitación Pública Local número **LPL009/2024**, Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, en lo subsecuente **"COMITÉ DE ADQUISICIONES"**, denominada **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**, en lo subsecuente la **"LICITACIÓN"**, la cual fue desarrollada a tiempos recortados, a solicitud del área requirente, en su **segunda convocatoria**.
- IV. Con fecha 28 de junio de 2024, dentro del procedimiento de **"LICITACIÓN"** se emitió el fallo de adjudicación, por parte del **"COMITÉ DE ADQUISICIONES"**, que, en su **RESOLUTIVO "PRIMERA"**, se adjudica a **"EL PROVEEDOR"**, la prestación de los bienes y/o servicios en favor de **"LA UNIVERSIDAD"** hasta por un monto de **\$162,000.00 (Ciento Sesenta y Dos mil pesos 00/100 MN)**, por los motivos expuestos en su apartado de **CONSIDERANDOS**, de conformidad con el artículo 67, apartado 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



UTP
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

Jalisco

Innovación, Ciencia y Tecnología



DECLARACIONES:

I. Declara el representante de la "UTJ" que:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTJ9804307H5**.



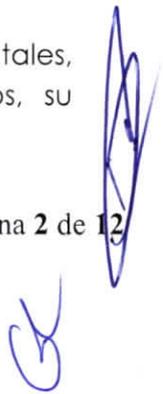
II. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su



CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015

Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1º de Mayo. C.P. 44970, Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 33 3030-0900 Ext. 7120 correo: juridico@utj.edu.mx Web: www.utj.edu.mx



representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P27397**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **VFU1311292W3**.

b) Que el **C. JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ CORTES**, acredita la existencia legal de su representada, con la documentación contenida en el expediente de la licitación **LPL009/2024**, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, acredita el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, a través de la **póliza número 428 (cuatrocientos veintiocho)** ante la fe del **Licenciado Diego Torres Soule, Corredor Publico No. 70 de la Plaza del Estado de Jalisco** debidamente registrada bajo el folio Mercantil electrónico 78547*1 setenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete del Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

c) Que su representante legal se identifica con credencial para votar con clave de elector **HRCRJV69071414H900**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y además señala como el domicilio Fiscal de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Av. Washington No. 56, Colonia La Aurora en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44460**, así como mediante el correo electrónico: swa.operación@gaxsa.com.mx para los mismos efectos.

d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

a) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:



UTP
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO



Jalisco



Innovación, Ciencia y Tecnología



CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** fue el adjudicado de la Licitación Pública Local **LPL009/2024** Sin Concurrencia del Comité denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**, de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha 28 de junio de 2024, emitida por **"COMITÉ DE ADQUISICIONES"**.

Lo anterior, en los términos de las propuestas presentadas por el **"PROVEEDOR"** y que junto con los documentos especificados en las bases de la Licitación Pública Local **LPL009/2024** Sin Concurrencia del Comité denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"** su anexo técnico y sus demás anexos, solicitada por el Organismo Público Descentralizado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, así como con base a la propia propuesta técnica y la económica presentada por el proveedor adjudicado y el Acta de la Junta de Aclaraciones, derivada de las bases de la **"LICITACIÓN"**, forman parte del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN Y/O SUMINISTRO DEL SERVICIO Y/O BIENES, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. **"LAS PARTES"** acuerdan que, la entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente instrumento, deberá ser conforme a lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de las bases de la Licitación Pública Local **LPL009/2024** Sin Concurrencia del Comité denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**, que fueron ofertados y presentados, bajo la más estricta responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, quien asegura su adecuada transportación o prestación del servicio, hasta su correcta recepción, con una cobertura en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

El **"PROVEEDOR"**, conforme al resolutivo **PRIMERO** del fallo de adjudicación, donde se resolvió adjudicarle la licitación **LPL009/2024**, conforme a las características señaladas en su propuesta técnica, donde se describen los vales, a través de sus estaciones afiliadas descritas en su ANEXO 2, a efecto de surtir combustible conforme sea necesario y así mismo se les pagará de acuerdo al consumo del servicio que sea devengado, es decir, no se deberá realizar pago previo al consumo (prepago).

El **"PROVEEDOR"** se comprometen a cumplir con la Norma **NOM-016-CRE-2016**, que garantiza la calidad de los combustibles.

El **"PROVEEDOR"** proporcionará al corte de cada mes o según lo requiera la **"UTJ"** de manera digital o a través de la plataforma autogestionable, un reporte de movimientos o consumos, así como de forma mensual un CFDI (Estado de movimientos) el cual contiene la información alusiva

a las cargas por litros, horario y ubicación de las gasolineras donde se efectúa la carga en los establecimientos del consumo de combustible en la Zona Metropolitana.

En ese contexto, el **"PROVEEDOR"** podrá proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato a través del instrumento, mecanismo y/o medio que considere más eficiente y conveniente para la prestación de los bienes /o servicios, incluyendo vales físicos y/o electrónicos.

Se considera que el **"PROVEEDOR"** ha entregado los bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, una vez que en la factura y/o orden de compra correspondiente, se plasme el sello y firma del personal técnico y/o administrador del contrato, o bien, otorgue la validación y/o oficio correspondiente, a entera satisfacción de la **"UTJ"**.

"LAS PARTES" acuerdan que, si bien el suministro es bajo consumo y/o demanda, esto se tendrá que realizar dentro del ejercicio fiscal 2024.

TERCERA. DEL PRECIO Y/O COMISIONES. El **"PROVEEDOR"**, conforme a la propuesta económica presentada, se establecen los precios y/o comisiones siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COMISIÓN DEL SERVICIO	MONTO MÁXIMO DEL CONSUMO DEL COMBUSTIBLE
1	Suministro de combustibles por litros, tipo Diésel, Regular y Premium, mediante vales de gasolina y/o dispersión electrónica dentro del área metropolitana.	1	Servicio	0.00%	\$97,200.00
2	Suministro de combustibles por litros, tipo Diésel, Regular y Premium, mediante vales de gasolina y/o dispersión electrónica dentro del área metropolitana.	1	Servicio	0.00%	\$64,800.00
TOTAL:				0.00%	\$162,000.00

Los porcentajes señalados, serán aplicados sobre la base de los consumos y los precios vigentes de los combustibles al momento del suministro, conforme a las circunstancias económicas de tipo general, que es ajena a la responsabilidad de las **"PARTES"**, por lo que se reconoce que existe un aumento o reducción de los precios, conforme a lo establecido con el artículo 75 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.









Consecuentemente y a efecto de que el "PROVEEDOR" esté en condiciones de realizar los trámites de dispersión y suministro de combustible a que se compromete en la resolución, en relación a los litros efectivamente suministrados con motivo del presente contrato, se establece la cantidad del techo presupuestal que asciende a **\$162,000.00 M.N.** (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyendo las contribuciones aplicables, con el desglose en el CFDI correspondiente.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. PAGO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes y/o servicios suministrados, conforme al consumo que sea devengado, por la demanda que requiera la "UTJ", así como una vez hechas las conciliaciones y validaciones de entrega, expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la recepción de la documentación requerida, conforme al punto 3 de las bases de la "LICITACIÓN" y realizado el procedimiento administrativo correspondiente, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, efectuándose el pago los días martes y jueves de 9:00 a 14:00 horas.

Documentos para cada pago parcial o final:

- Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la "UTJ", cuyo domicilio es en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44979, y su R.F.C. es **UTJ-980430-7H5**.
- Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- Copia de la Resolución de Adjudicación (solo aplica en primer pago).
- Y demás requisitos aplicables conforme al al punto 3 de las bases de la "LICITACIÓN".

QUINTA. VIGENCIA. - El "PROVEEDOR" deberá prestar el servicio objeto de este contrato a partir de la firma del presente instrumento y **hasta 60 días hábiles posteriores a la conclusión de la entrega de los bienes/prestación del servicio**, conforme al punto 19 de las bases de la "LICITACIÓN".

SEXTA. – ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN. "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

SÉPTIMA. – APORTACIÓN DEL 5 AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO. - De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios "EL PROVEEDOR" manifiesta **NO** es su



voluntad realizar la aportación del cinco al millar del monto total del contrato, para que sea destinado al Fondo Impulso Jalisco.

OCTAVA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme a lo establecido en el numeral 21 de las bases de la "LICITACIÓN" de la que se deriva, No hay garantía de cumplimiento del 10%, por parte de "EL PROVEEDOR" debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "EL PROVEEDOR" deberá asegurar la calidad de los bienes y/o servicios, por lo que se obliga a llevar control de calidad en sus procesos, así como de la totalidad de las gasolineras que trabajarán de forma conjunta en el suministro de combustible, por lo que **se comprometen a cumplir con la Norma NOM-016-CRE-2016**, que garantiza la calidad de los combustibles.

DÉCIMA. DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO Y EN LA ENTREGA. En caso que el "PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los vales, monederos electrónicos certificados o no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "UTJ", quien podrá descontar al "PROVEEDOR", del monto que se pondrá a disposición del "PROVEEDOR" con motivo de la dispersión señalada en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, conforme a lo establecido en los puntos 22 y 23 de la "BASES" de la "LICITACIÓN", el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante.

En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "UTJ" podrá rescindir el presente contrato.

Así como aquellas establecidas en los puntos 22 y 23 de las bases de "LICITACIÓN" que nos ocupan.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la "UTJ" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las "BASES", la propuesta señalada en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las "BASES" en perjuicio de la "UTJ". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".




Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "UTJ" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE RESCISIÓN. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. "EL PROVEEDOR", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción del suministro conjunto autorizado, así como los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a restituir los bienes que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por deficientes o de mala calidad.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en las Bases de la Licitación Pública Local **LPL009/2024 Sin Concurrencia** del Comité denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**.
- K. La calidad o características de los bienes y/o servicios no cumplan con los requerimientos técnicos.

DÉCIMA TERCERA. DEL RECHAZO. Conforme al punto 24 de las Bases de la Licitación Pública Local **LPL009/2024 Sin Concurrencia** del Comité denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**, las "PARTES" acuerdan que la "UTJ", no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes o servicios que el "PROVEEDOR" intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las



SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



EDUCERT
CERTIFICACIÓN
ISO 9001:2015

UTP
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA

Jalisco
ESTADO DE JALISCO

Innovación, Ciencia y Tecnología

Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1º de Mayo. C.P. 44970, Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 33 3030-0900 Ext. 7120 correo: juridico@utj.edu.mx Web: www.utj.edu.mx



EDUCERT
CERTIFICACIÓN
ISO 21881:2014

características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las **"BASES"**, sus anexos y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**.

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CESIÓN. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los términos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública Local **LPL009/2024** Sin concurrencia del Comité denominada: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS"**, así como las características y condiciones establecidas en su propuesta técnica y económica. Asimismo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"UTJ"** para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia o volumen hasta un 20%, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

Lo anterior, observando lo establecido en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"**, designa como el administrador (a) del contrato a la **MTRA. KARINA GUEVARA CHACÓN**, en su carácter de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, que dentro de sus funciones comprenderán: revisar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Asimismo, las **"PARTES"** acuerdan que la **"UTJ"** a través del administrador del contrato, será la encargada de verificar que el presente instrumento, cumpla con las especificaciones acordadas, además de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas, al constituir la recepción final del objeto del presente instrumento.





DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la entrega del bien o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por **"EL PROVEEDOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PROVEEDOR"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio o bienes, materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la **"UTJ"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"UTJ"** o Cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor,



bastando únicamente la notificación que se realice al **"PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación, conforme a los medios proporcionados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"UTJ"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

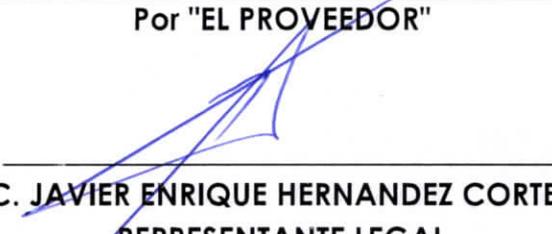
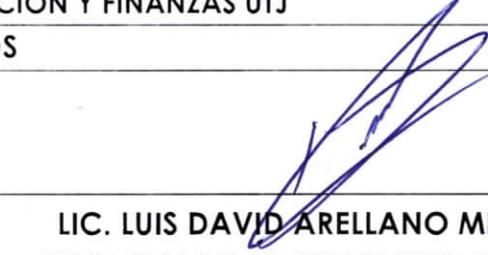
VIGÉSIMA TERCERA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA QUINTA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "BASES", para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman "LAS PARTES" de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **23 días del mes de julio de 2024.**

<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ CORTES REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p> <p>EL ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO</p>  <p>MTRA. KARINA GUEVARA CHACÓN DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UTJ</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES</p>

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LPL009/2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LITROS", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA VALES FUSION S.A. DE C.V. DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024.

